

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casaña.



## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Los números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 Junio 1887.)

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y tres Concejales del Ayuntamiento de Casas de Ves, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 26 de Abril último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y tres Concejales del Ayuntamiento de Casas de Ves, decretada en 31 de Marzo por el Gobernador de la provincia de Albacete:

Fundó su providencia la expresada Autoridad, en que de la visita de inspección girada á la adminis-

tración del referido pueblo, resultó, entre otros particulares, que el Ayuntamiento en Agosto de 1885 y en Julio de 1886 formó repartimientos especiales extraordinarios para pago de guardas municipales, siendo así que en los presupuestos correspondientes figuraban los haberes de los citados empleados: que libró fondos para pagos de honorarios al Procurador y Letrado encargados de la causa que se instruía contra el Ayuntamiento de 1884, en virtud de denuncia particular hecha al Ministerio fiscal: que en las listas electorales formadas en 1885 para la renovación bienal de Concejales fueron incluidos como electores y elegibles D. Leonardo Pardo Villana y D. Aurelio Solano López, á pesar de no ser contribuyente el primero, y aparecer el segundo tan solo en el repartimiento de 1884-85, sin que en el apéndice del amillaramiento conste anotada acta alguna respecto del interesado: que de fondos municipales se tienen libradas cantidades por premio de recaudación y formación del padrón de cédulas personales; y por último, que el Ayuntamiento finiquitó las cuentas de 1871 al 1873, tomando como cargo la cantidad de 2.375'33 pesetas, siendo así que de la liquidación que consta en los expedientes de responsabilidad y ultimación de los mismos ascendía á 6.141'59.

El Gobernador, al elevar á ese Ministerio copia de su providencia, manifiesta que para reemplazar á los referidos Concejales elegidos en 1885 había

nombrado otros con el carácter de interinos, y que al propio tiempo, y mediante haberse dictado auto de sobreseimiento en la causa que se seguía á los Concejales procedentes de 1883, que estaban suspensos, los había reintegrado en sus cargos, disponiendo que cesaran los que interinamente los estaban reemplazando.

La Sección nada tiene que decir respecto de la última medida que da conocimiento el Gobernador, relativa á haber restituído en sus cargos á los Concejales á quienes se refiere el auto de sobreseimiento; y concretándose á la suspensión de los Concejales á quienes el expediente alude, ha de observar que, acreditados los cargos que contra ellos aparecen en las certificaciones que acompañan, resulta justificada la providencia del Gobernador.

Prescindiendo de las faltas que afectan á las listas electorales, que tienen sanción penal en las leyes especiales, hay otras que revelan el abuso con que se han administrado los fondos del Municipio por los Concejales de cuya suspensión se trata, en unión de los que interinamente constituían la Corporación.

Sabido es que los pueblos menores de 4.000 habitantes necesitan la autorización de la Diputación para entablar pleitos, prescripción que el Ayuntamiento desatendió al disponer por sí que se librasen 3.580 pesetas para personarse en la causa que por denuncia particular se seguía á los Concejales de 1883, pues si tal denuncia ofrecía indicios de criminalidad contra el Ayuntamiento de 1884, al Ministerio fiscal correspondía perseguir á los autores y defender los derechos del Municipio.

Constituye también grave falta haber acordado repartimientos extraordinarios para pagar atenciones ya incluídas en presupuesto, y mucho más cuando en ellos la riqueza territorial resultó gravada con más del límite legal, y los repartimientos sólo obtuvieron la aprobación del Ayuntamiento y no de la Junta municipal.

Tales cargos, y los demás de que se deja hecho mérito, arguyen viciosa gestión por parte de los que estuvieron al frente del Municipio, con perjuicio de los intereses del vecindario, y en tal concepto la Sección es de parecer que procede confirmar la suspensión é instruir el oportuno expediente para la separación del Alcalde.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid

9 de Mayo de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

(Gaceta 20 Mayo 1887.)

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

PRESUPUESTOS.—Circular.

En la *Gaceta oficial*, núm. 156, correspondiente al día de ayer, aparece inserta, procedente del Ministerio de la Gobernación, la Real orden circular siguiente:

«Las diferentes alteraciones que de moderna fecha han sufrido las disposiciones relativas á los medios de que pueden disponer los Municipios para enjugar el déficit de sus respectivos presupuestos, vienen originando en la práctica errores y consultas, y, como natural consecuencia, perjuicios graves en la aplicación de los preceptos legales dictados para la recta administración de la Hacienda municipal.

Con objeto de poner término á tal estado de cosas y á la perturbación que le engendra, S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo don Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que para lo sucesivo rijan las siguientes prescripciones legales, en la forma y manera que á continuación se expresa:

Primera. Los Ayuntamientos se atemperarán para cubrir el *deficit* de sus respectivos presupuestos á lo estrictamente preceptuado en las leyes generales de presupuestos del Estado, en las que se consigna como recursos ordinarios la imposición de los siguientes recargos: «16 por 100 sobre la contribución territorial é de inmuebles; el 16 por 100 sobre la industrial; el 50 por 100 sobre cédulas personales, y *hasta el ciento por ciento* en las especies de la primera tarifa de consumos.

Segunda. Podrán los Ayuntamientos utilizar los tipos de estos gravámenes en la medida de su necesidad administrativa, pero en ningún caso, ni bajo pretexto ni razón alguna, podrán rebasar el límite de los que quedan señalados como *máximum* imponible.

Tercera. Cuando una vez utilizados en el grado *máximum* los anteriores recursos, se encontrasen las Corporaciones municipales en el caso de que aun no reseltase cubierto el *deficit* de sus presupuestos, harán uso indefectiblemente del repartimiento general vecinal.

Cuarta. Para la imposición de este recurso los Ayuntamientos no tienen necesidad de acudir á este Ministerio, toda vez que, como atribuciones de su competencia, tienen reconocido este derecho en los artículos 138 y 139 de la ley Municipal vigente, sin que se consideren modificados dichos artículos por ninguna otra disposición, tomando, por lo tanto, como base de riqueza imponible á cada vecino, la que posea *en total por todos conceptos*.

Quinta. Agotados por completo los recursos de que queda hecho mérito, los Ayuntamientos acudirán ineludiblemente á este Ministerio en solicitud



de autorización para cobrar arbitrios extraordinarios sobre las especies no comprendidas en las tarifas del Estado, ú otros cualesquiera de carácter especial, como materiales de construcción, licencias de perros, canalones y vigilancia de tránsito.

Sexta. En la instrucción del expediente de esta referencia incluirán los Ayuntamientos, con arreglo á la Real orden de 3 de Agosto de 1878, los siguientes documentos: instancia elevada á este Ministerio en solicitud de la referida autorización; copia certificada del acuerdo tomado por el Ayuntamiento y Junta de asociados para establecer los arbitrios extraordinarios; copia del presupuesto municipal, por capítulos y artículos, haciendo constar en el lugar correspondiente que se ha hecho uso del *máximum* en la aplicación de los recursos ordinarios; copia declaratoria de haber tenido expuesto al público, durante el término de 15 días, el acuerdo del Municipio relativo á la imposición del arbitrio ó arbitrios, sin oposición alguna de los obligados á satisfacerlos, ó con las protestas de que hubiere sido objeto; tarifa detallada de las especies que se gravan, con declaración de que el encargo que se las impone no excede del *veinticinco por ciento* del precio medio que cada artículo tiene en la localidad, según preceptúa el 139 de la ley Municipal; y por último, los correspondientes informes de la Comisión provincial y Delegación de Hacienda.

Después de lo consignado, ordenará V. S. á los Ayuntamientos de esa provincia la mayor y más exacta observación de las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> En ningún caso, ni bajo pretexto alguno, podrán los Ayuntamientos gravar las especies de la primera tarifa en *más del ciento por ciento*, conforme á lo preceptuado en el art. 11 del reglamento para la ejecución de la ley de 16 de Junio de 1885 sobre la imposición y cobranza del impuesto de consumos, y la Real orden de este Ministerio de 4 de Marzo de 1886, dictada de conformidad con el parecer de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado.

2.<sup>a</sup> Las especies sobre las que ha de recaer el *arbitrio* serán exclusivamente aquéllas que no estén gravadas en el concepto de primeras materias, con expresa prohibición de cuantas tengan aplicación á la industria y están exceptuadas por las disposiciones generales de Hacienda.

3.<sup>a</sup> Los expedientes incoados en solicitud de autorización para el establecimiento de estos arbitrios, serán precisamente elevados á este Ministerio dentro del primer trimestre de cada ejercicio económico, á partir del que empieza en 1.<sup>o</sup> de Julio próximo, quedando sin curso los que llegaren pasada esta fecha.

4.<sup>a</sup> Los Gobernadores civiles de las provincias no autorizarán en ningún caso, ni bajo ningún pretexto, á los Ayuntamientos la cobranza de arbitrios en el concepto de interinidad: disposición ya vigente, consignada en la Real orden circular telegráfica de este Ministerio de 31 de Julio de 1884.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y publicación inmediata en el *Boletín oficial* de esa provincia; encareciendo á su reconocido celo recomendar eficazmente á los Ayuntamientos de su jurisdicción la más estricta observancia de las dis-

posiciones que quedan expuestas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

Lo que en cumplimiento de su última disposición se inserta en este periódico oficial para conocimiento y estricta observancia por los Ayuntamientos de esta provincia.

Zaragoza 6 de Junio de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

### NEGOCIADO 3.<sup>o</sup>—Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama del 4 del actual, me dice lo que sigue:

«Han sido sustraídos de un vecino de Barcelona los valores siguientes:

Seis acciones de Banco Hispano-Colonial, números 15.007, 20.643, 20.647, 21.955, 21.955 y 21.819.—Veinte acciones de la canalización y riegos del Ebro.—Un título de cinco acciones, *série B*, números 9.031 y 9.035.—Un título de cinco acciones, *série B*, números 9.036 y 940.—Diez títulos de una acción, *série A*, números 40 á 49.—Ochenta acciones de ferrocarriles del Norte España, números 114, 540 á 542, 140, 652 á 654, 164, 783 á 786, 279, 654 á 657, 279, 932 á 997.—Diez acciones de ferrocarriles de Tarragona, Barcelona y Francia.—Un título de diez acciones, números 126, 791 al 800.—Treinta y seis acciones de ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y Orense á Vigo.—Seis títulos de una acción, *série A*, números 12.245, 12.438, 12.439, 12.840, 14.452 y 14.453.—Dos títulos de cinco acciones, *série E*, números 127,483 y 20.484.—Dos títulos de diez acciones, *série F*, números 29.743 y 29.744.—Un billete de Cuba, nuevo, números 232 y 546.—Quince acciones crédito español.—Un título de diez acciones, núm. 3.979.—Un título de cinco acciones, núm. 1.912.—Cuarenta y nueve obligaciones de ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y Orense á Vigo.—Un título de diez obligaciones, *série F*, núm. 6.005.—Seis títulos de cinco obligaciones, *série B*, números 8.933, 8.996, 8.997, 8.998, 8.999 y 6.270.—Ocho títulos de diez obligaciones, *série A*, números 2.618, 2.619, 2.156, 2.157, 2.869, 2.870, 2.864 y 2.863.—Un título, *série D*, de diez obligaciones, núm. 1.137.—Veinticinco acciones de la Sociedad mútua de Propietarios para la extracción de litrinas.—Doce acciones, *série A*, números 1.280 á 1.289.—Ocho acciones, *série B*, números 1.575 á 1.582.—Cuatro acciones, *série B*, números 14.654 á 1.657.—Una acción, *série B*, núm. 1.653.—Veinte obligaciones de Alhama, Valencia y Tarragona.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, y encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de los referidos valores, poniéndolos á mi disposición, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren.

Zaragoza 6 de Junio de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

## SECCION TERCERA.

## COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CONTINGENTE PROVINCIAL.—Circular.

Los Ayuntamientos que se hallan en descubierto de los trimestres tercero y cuarto de las cuotas que se les señalaron en el repartimiento provincial del corriente año económico y de la parte de atrasos de años anteriores, correspondiente á los plazos vencidos al mismo tiempo que dichos trimestres, deberán satisfacer esas deudas en el término de 15 días, con-

tados desde el siguiente al de la inserción de esta circular en el BOLETIN OFICIAL; pues de no efectuarlo se procederá contra los morosos por la vía ejecutiva de apremio.

Lo que en cumplimiento de lo acordado por la Comisión provincial en sesión de 3 del actual, se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones municipales á quienes se dirige.

Zaragoza 6 de Junio de 1887.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Julián Blasco.—Por acuerdo de la C. P., el Secretario, Francisco Bellostas.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

ESTADO expresivo del número de sesiones celebradas por la Diputación provincial durante el segundo periodo semestral del año económico de 1886-87, nombres de los Sres. Diputados componentes la Corporación, y número de sesiones á que cada uno asistió y en que excusó su asistencia.

Sesiones celebradas	NOMBRES DE LOS SEÑORES DIPUTADOS.	SESIONES á que cada uno asistió.	DIAS en que excusaron su asistencia.	OBSERVACIONES.
23...	D. Pedro Olleta Veratón. . . . .	22	»	»
	Manuel Castellón Tena. . . . .	21	»	»
	Julián Blasco. . . . .	7	8	»
	Domingo Grañén. . . . .	15	2	»
	Paulino Navarro. . . . .	22	»	»
	Tomás Aguirre. . . . .	21	»	»
	Ramón Barberán. . . . .	21	»	»
	Hilario Andrés. . . . .	17	»	»
	Faustino Sancho y Gil. . . . .	21	»	»
	Rafael Cistué Navarro. . . . .	19	1	»
	Juan Zabal Ballesteros. . . . .	19	»	»
	Joaquín Sigüenza Ibarra. . . . .	21	1	»
	Justo Almerge. . . . .	17	1	»
	José María Lázaro. . . . .	13	1	»
	Alfredo M. de Ojeda. . . . .	10	13	»
	Antonio García Gil. . . . .	15	»	»
	Francisco Cantín. . . . .	21	»	»
	Joaquín Oña. . . . .	18	»	»
	Marceliano Isabal. . . . .	11	5	»
	Joaquín Alcalá. . . . .	13	3	»
	Cándido Lamana. . . . .	16	1	»
	Valentín Olaso. . . . .	5	»	»
	Celestino Miguel. . . . .	4	8	»
Joaquín López Veratón. . . . .	»	12	»	
Vicente Marquina. . . . .	»	»	»	
Galo Sainz. . . . .	5	3	»	
Buenaventura Ferrán. . . . .	12	2	»	
Joaquín Martón Gavin. . . . .	19	»	»	

Zaragoza 6 de Junio de 1887.—El Presidente, Pedro Olleta.—El Secretario, Francisco Bellostas.



## SECCION QUINTA.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Seguridad.

*Circular.*

A pesar de las medidas previsoras que adoptan todos los Gobiernos para proporcionar garantías de comodidad y seguridad en los edificios que á la celebración de espectáculos públicos se destinan, son, por desgracia, frecuentes las catástrofes ocasionadas por hundimientos é incendios; y aunque no sea España la nación más castigada por tales siniestros, justo es prestar á este asunto la atención preferente que su importancia reclama.

No es preciso dictar por el momento nuevas disposiciones; bastará que con rigor y constancia se observen las que hay vigentes; y á este fin excito el celo reconocido de V. S. para que haga cumplir lo dispuesto en los artículos no derogados de la Real orden de 13 de Mayo de 1882, en el reglamento para la construcción y reparación de edificios destinados á espectáculos públicos de 17 de Octubre de 1835 y en los artículos 13, 14, 15, 16 y 23 del reglamento de policía de espectáculos de 2 de Agosto de 1886.

Ruego á V. S. se sirva manifestarme quedar enterado de esta circular, y que en todo cuanto juzgue conveniente al mejor éxito de sus gestiones, reclame la cooperación y auxilio de este Centro directivo.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 3 de Junio de 1887.—El Director general, Cástor Ibañez de Aldecoa.—Señores Gobernadores de todas las provincias.

## SECCION SEXTA.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1885-86, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días.

Fréscano 5 de Junio de 1887.—El Alcalde, Segundo Cuartero.

El apéndice al amillaramiento para 1887-88 estará de manifiesto en esta Secretaría por espacio de 15 días, á contar desde la fecha, durante los cuales podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes los interesados en el mismo.

Luceni 3 de Junio de 1887.—El Alcalde, Alejo Galé.

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en 998 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente hasta el día 15 de actual, en que se proveerá.

Herrera 2 de Junio de 1887.—El Alcalde, Elías Bernad.

## SECCION SETIMA.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

«D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.—Hago saber: Que en autos de jurisdicción voluntaria instados en mi Juzgado por D. Doroteo Gracia, como padre del menor Feliciano Gracia y Durán, tengo acordado proceder á la venta en pública subasta de un campo de regadío, sito en término de Urdán, de esta ciudad, y su partida de Cenia Baja; confrontante por Norte, Este y Oeste con acequia de Cenia Baja, que lo rodea, y por Sur con tierras de herederos de D.<sup>a</sup> Francisca del Rey; de cabida de una hectárea, 64 áreas y 49 centiáreas, equivalentes á cuatro cahices y cinco cuartales de tierra blanca de segunda calidad. Recibe el riego de la referida acequia por dos boqueras propias de la finca, situadas la una en la parte alta y otra en la parte baja de la misma. Consta de cinco tablas, de las cuales se encuentran dos en estado de barbecho y sembradas de cebada las tres restantes: cuya finca ha sido tasada en la cantidad de 3.880 pesetas.—Para el remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, establecido en la calle de la Democracia, núm. 62, piso principal, he señalado el día 6 de Julio próximo, á las doce de su mañana; se hace constar que no se admitirá postura que no cubra la suma en que ha sido tasado, y que para tomar parte en la subasta habrán los licitadores de consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en la sucursal de la Caja de Depósitos, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor dado en tasación á la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.—Dado en Zaragoza á 3 de Junio de 1887.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., Manuel Serrano.»

Lo inserto es copia que para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido en Zaragoza á 3 de Junio de 1887.—El Escribano, Manuel Serrano.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguela López Escudero, hija de Francisco y Narcisa, natural de Cortes de Navarra, vecina de esta ciudad, que ha vivido en la plaza de Tejedores, núm. 2, de 38 años de edad, soltera, profesión gitana, cuyas señas se consignan á continuación, y cuyo paradero se ignora, para que á los nueve días, siguientes al de su publicación en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparez-

ca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de hacerle una notificación en la causa que se le sigue sobre hurto de seis pares de medias; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Zaragoza á 3 de Junio de 1887.—Eustaquio de Echave y Sustaeta.—Por su mandado, José Guitarte.

*Señas de la procesada.*

Estatura regular, color moreno, cara estrecha, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, boca idem; vestida con saya de lana fondo oscuro con rayas encarnadas, jubón blanco con círculos encarnados, pañuelo de hilo fondo blanco con pintas y ramos negros sobre los hombros, pañuelo de seda color amarillo también con pintas negras, en la cabeza, y zapatos de becerro negro.

Cédula de notificación.

En la causa instruída en este Juzgado á consecuencia de haber sido detenido en la estación de Ricla Juan Talayero, sin llevar billete del ferrocarril más que para Las Casetas, se dictó por la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio en 25 de Abril último, el auto cuya parte dispositiva dice:

«Se sobresee libremente declarando de oficio las costas y archívense las actuaciones, comunicando previamente al Juzgado esta resolución.»

Y como Juan Talayero haya cambiado de residencia, y se ignore su domicilio, expido la presente con objeto de que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL para que le sirva de notificación, y la firmo en Zaragoza á 2 de Junio de 1887.—El Escribano, Angel Barón.

**Daroca.**

D. Agustín Sánchez Arcilla, Juez de instrucción de la ciudad de Daroca y su partido:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Catalán y Suso, soltero, de 26 años de edad, zapatero, de estatura baja, redondo de cara, de ojos garzos, nariz y boca regular, barba poblada, que acostumbra á vestir traje de tricot, boina y botas de mate, domiciliado que ha sido en Carriñena, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de esta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se presente en este Juzgado para declarar en causa que contra el mismo y otro instruyo sobre desórdenes públicos y atentado á los Agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le pa-

rá el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nación é individuos que componen la policía judicial, procedan á la busca y detención de dicho procesado, haciéndolo conducir, en su caso, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado, á las cárceles del partido.

Dada en Daroca á 2 de Junio de 1887.—Agustín Sánchez Arcilla.—Por mandado de S. S., P. Marcial Izarbe.

**Tarazona.**

D. José María de Vivanco y Zorrilla, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido:

Hago saber: Que como de la pertenencia de los herederos de D. Francisco Goicoerrotea, á voluntad de los mismos, se sacan á pública y judicial subasta las fincas sitas en jurisdicción de esta ciudad que á continuación se expresan:

1.<sup>a</sup> Una heredad, en la partida de Carrera Malón, término de esta ciudad, de cabida siete medias, equivalente á 50 áreas, seis centiáreas; que confronta al Saliente con herederos de José Soria, al Mediodía con olivar de D. Tomás Laseca, al Poniente con el mismo y al Norte con Valentín Sauca: tasada en 1.000 pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra heredad, partida de Zasnagaz, de cabida dos cahices, una media y dos almudes, igual á una hectárea, 22 áreas, 77 centiáreas; confrontante al Saliente con heredad de D. Benito Penán, al Mediodía con camino de Moncayo, al Poniente con heredad de D.<sup>a</sup> Josefa Pascual y al Norte con acequia del Ombo: tasada en 3.885 pesetas.

3.<sup>a</sup> Heredad, en el mismo término, partida de Fuenteclara, de cabida un cahíz y nueve almudes, igual á 63 áreas; confronta al Saliente con heredad de Lorenzo Moreno, al Mediodía con otra del Conde de Pallaruelas, al Poniente con huerto de las Monjas y al Norte con carretera de Borja: tasada en 2.695 pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra, partida de Pradovillas, de cabida seis hanegas y once almudes, igual á 49 áreas, 76 centiáreas; confronta al Norte con heredad de D. Joaquín Ayerbe, al Saliente con sendero de torre de Jesuitas, al Mediodía con herederos de Manuel Bonna, y al Poniente con herederos de D. Fernando Martínez: tasada en 1.545 pesetas.

5.<sup>a</sup> Otra, partida de Cabezuolos Samanes, de un cahíz y seis medias, igual á una hectárea, 10 centiáreas; lindante al Saliente con heredad de herederos de D.<sup>a</sup> María Angos Miranda, al Mediodía y Poniente con otra de D. Escolástico Bonel, y al Norte con otra de D. Tomás Sagaseta: tasada en 2.010 pesetas.



- 6.<sup>a</sup> Heredad, partida de Samanes, de seis medias y ocho almudes, igual á 47 áreas, 88 centiáreas; confronta al Saliente y Norte con olivar de D. Jenaro Jiménez, al Mediodía con otra de D. Vicente Goicoerrotea, y al Poniente con herederos de D. Mariano Martínez: tasada en 800 pesetas.
- 7.<sup>a</sup> Otra, partida de Vergeles, de cabida de seis hanegas y ocho almudes, equivalente á 47 áreas y 70 centiáreas; confronta al Saliente con heredad de la viuda de D. Ramón Ortega, al Mediodía y Poniente con camino de Vergeles, y al Norte con heredad de D. Jenaro Jiménez: tasada en 1.000 pesetas.
- 8.<sup>a</sup> Otra, en la misma partida, de siete medias y un almud, igual á 51 áreas; lindante al Saliente con camino de Vergeles, al Mediodía y Poniente con heredad de herederos de Ventura Vazquez, y al Norte con Manuel Jiménez: tasada en 1.285 pesetas.
- 9.<sup>a</sup> Heredad, partida de Tolla, de siete hanegas y seis almudes, igual á 53 áreas, 65 centiáreas; confronta al Saliente con heredad de D. Vicente Goicoerrotea, al Mediodía y Poniente con otra de D.<sup>a</sup> Josefa Pascual, y al Norte con otra que fué del Cabildo: tasada en 1.680 pesetas.
10. Otra, en la misma partida, de un cahíz, dos hanegas y un almud, igual á 72 áreas, 52 centiáreas; confronta al Saliente y Norte con camino de Puente-nuevo, al Mediodía con herederos de Paulino Tarazona, al Poniente con acequia de Magallón: tasada en 1.745 pesetas.
11. Otra, partida de Filabano, de cinco hanegas y tres almudes, igual á 37 áreas y 55 centiáreas; confronta al Saliente y Mediodía con heredad de herederos de D.<sup>a</sup> Jacoba Escribano, al Poniente con camino de Zarzuela y al Norte con heredad de D. Ruperto Sainz: tasada en 875 pesetas.
12. Heredad, en partida de Fielacampo, de cabida un cahíz, dos hanegas y 10 almudes, igual á 77 áreas, 76 centiáreas; confronta al Saliente con heredad de herederos de Miguel Taus y otra de herederos de D. Ramón Linares, al Poniente con acequia de Magallón y al Norte con herederos de Gregorio García: tasada en 1.345
13. Otra, partida de Tolla ó Puente-nuevo, de cabida cinco hanegas, igual á 35 áreas, 75 centiáreas; lindante al Saliente y Norte con sendero de Tolla, al Mediodía con otorgantes y al Poniente con herederos de D. Fernando López: tasada en 1.640 pesetas.
14. Otra, partida de Cano la Higuera, de cabida cuatro hanegas y un almud, igual á 29 áreas y 20 centiáreas; confronta al Saliente con heredad de D. Pio Tudela, al Mediodía con otra de D. Ruperto Sainz y al Poniente con camino de Zarzuela: tasada en 1.055 pesetas.
15. Heredad, partida de Tercia, de cabida siete hanegas, igual á 50 áreas, cinco centiáreas; confronta al Saliente con heredad de Jorge Calabria, al Mediodía con camino de Capared, al Poniente con heredad de D. Emilio Navarro y al Norte con brazal de Zarzuela: tasada en 1.500 pesetas.
16. Otra, partida de Valdomiz, de cabida cuatro hanegas, nueve almudes, igual á 34 áreas; confronta al Saliente con heredad de D. Fernando López, al Mediodía y Poniente con camino, y al Norte con heredad de D. Vicente Goicoerrotea: tasada en 875 pesetas.
17. Otra, partida de Valsiel, de cabida un cahíz, seis hanegas, seis almudes, igual á una hectárea, tres áreas, 70 centiáreas; confronta al Saliente con heredad de herederos de D. Bruno Roldán, al Mediodía con sendero de Valsiel, al Poniente con herederos de D.<sup>a</sup> María Angós Miranda y al Norte con herederos de D. Juan Navarro: tasada en 2.790 pesetas.
18. Heredad, partida barranco Baloria, de cabida un cahíz, seis hanegas y ocho almudes, igual á una hectárea, cuatro áreas y nueve centiáreas; confronta al Saliente con viña de D. Vicente Goicoerrotea, al Mediodía con sendero de Baloria, al Poniente con sarda del común y al Norte con viuda de D. Ramón Ortega: tasada en 3.755.
19. Otra, partida de Valsiel, de cabida siete hanegas, ocho almudes, igual á 54 áreas, 85 centiáreas; confronta al Saliente con heredad de otorgantes, al Mediodía con brazal principal de Valsiel, al Poniente con acequia de Magallón y al Norte con heredad de D. Emilio Navarro: tasada en 1.925 pesetas.
20. Otra, en la misma partida, de cabida siete hanegas, igual á 50 áreas y cinco centiáreas; confronta al Saliente con carrera de Cervera, al Mediodía y Norte con heredad de Bruna Azagra y al Poniente con Pablo Cuartero: tasada en 1.600 pesetas.
21. Otra, partida del Regil, de cabida un cahíz, cuatro hanegas y un almud, igual á 86 áreas 40 centiáreas; confronta al Saliente con camino de San Ginés, al Mediodía con camino de Agreda, al Poniente con camino de Capared y al Norte con viuda de D. Fernando Martínez: tasada en 2.140 pesetas.
22. Otra, partida de Capared, de cabida siete hanegas, igual á 50 áreas, cinco centiáreas; confronta al Saliente con sendero de Torremocha, al Mediodía con cabezo Capared, al Poniente con heredad de D. Manuel Tudela y al Norte con otra que fué del Cabildo: tasada en 1.620 pesetas.
23. Otra, partida, carretera de Borja, de dos cahíces de cabida, igual á una hectárea, 14 áreas, 40 centiáreas; confronta al Saliente con Magallón Fiel,

al Mediodía con ctorgante, al Poniente con heredad de herederos de D.<sup>a</sup> Concepción García y al Norte con otra de herederos de José Soria: tasada en 5.760 pesetas.

24. Otra partida, del Palomar, de cabida cinco hanegas, ocho almudes; confronta al Saliente con heredad de Mauricio Ribera, al Mediodía y Poniente con otra de D.<sup>a</sup> Josefa Pascual y al Norte con otra de D. Jerge Calabia: tasada en 1.530 pesetas.

25. Otra partida, de Vergeles, de cabida siete hanegas, igual á 50 áreas, cinco centiáreas; confronta al Saliente y Mediodía con heredad de don Jenaro Jiménez, al Poniente con otra de D. Ruperto Sáinz y al Norte con otra de Claudio Magallón: tasada en 2.310 pesetas.

26. Otra, en Valdomir, de cabida de un cahíz y dos hanegas, igual á 71 áreas, 50 centiáreas; confronta al Saliente con heredad de D. Fernando Martínez, al Mediodía con otra de D. Tomás Zueco y al Poniente y Norte con acequia Tercia: tasada en 1.810 pesetas.

27. Otra, en Fila del Baño, de cabida un cahíz y una hanega, igual 74 áreas, 35 centiáreas; confronta al Saliente con heredad de herederos de don Angel Santos, al Mediodía con acequia Tercia, al Poniente y Norte con camino de Agreda: tasada en 2.610 pesetas.

28. Otra, en Carrera Malón, de cabida un cahíz y cuatro hanegas, igual á 85 áreas, 80 centiáreas; confronta al Saliente con herederos de D. Joaquín Ayerbe, al Mediodía con heredad de D. Jerónimo Veratón, al Poniente con otra de Saturio Muñoz y al Norte con brazal Cancellado: tasada en 3.290 pesetas.

29. Otra, en Fuente del Avellano, de cabida un cahíz y una hanega, igual á 64 áreas, 35 centiáreas; confronta al Saliente con sendero barranco Bolonia, al Mediodía con heredad de D. Ruperto Saiz, al Poniente con otra de D.<sup>a</sup> Melchora García y al Norte con otra de herederos de D. Ramón Linares: tasada en 2.210 pesetas.

30. Otra, en Valsiel, de cabida un cahíz, una hanega y cuatro almudes, igual á 66 áreas, 75 centiáreas; confronta al Saliente con heredad de doña Melchora García, al Mediodía con otra de herederos de D. Julio Vizconti, al Poniente con otra de don Vicente Goiccerrotea y al Norte con otra de herederos de D. Gaudioso Tutol: tasada en 2.000 pesetas.

31. Otra, en Valdefuentes, de cabida siete hanegas y siete almudes, igual á 54 áreas, 25 centiáreas; confronta al Saliente con camino Ampoyuela, al Mediodía con heredad de D. José Ayanz, al Poniente con otra de D. Nicolás Villar y al Norte con otra

de herederos de D. Ramón Linares: tasada en 1.960 pesetas.

23. Otra, en carretera de Borja, de cabida un cahíz, dos hanegas y ocho almudes, igual á 76 áreas, 30 centiáreas; confronta al Saliente con heredad de D. Benito Senan, al Mediodía con acequia Magallón Fiel, al Poniente con otra de herederos de D. Agustín Irazoqui y al Norte con otra que fué del Cabildo: tasada en 3.385 pesetas.

33. Otra, en Filas-nuevas, de cabida cuatro hanegas, igual á 28 áreas, 60 centiáreas; confronta al Saliente con brazal del término, al Mediodía y Poniente con heredad de D.<sup>a</sup> Concepción Aisa y al Norte con otra de herederos de D. Pablo Sanz: tasada en 1.075 pesetas.

34. Viña, en Rueda, de cabida siete hanegas, igual á 50 áreas, cinco centiáreas; confronta al Saliente con sendero de Rueda, al Mediodía, Poniente y Norte con viña de D. Benito Senan: tasada en 1.500 pesetas.

35. Otra, en Rueda, de cabida tres hanegas, igual á 21 áreas, 45 centiáreas; confronta al Saliente, Mediodía y Norte con viña de D. Benito Senan y al Poniente con viña de la viuda de D. Nicolás Navarro: tasada en 620 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 6 de Julio próximo y hora de las once de su mañana; advirtiendo que para tomar parte en ella deberá depositarse previamente el 10 por 100 en la mesa del Juzgado de la cantidad que sirva de base á la subasta; que no se admitirá postura que no cubra la tasación; que las demás condiciones de la subasta estarán de manifiesto en la Escribanía del refrendatario para el que quiera enterarse hasta el acto del remate, que será declarado á favor del mejor postor.

Dado en Tarazona á 30 de Mayo de 1887.—José María de Vivanco.—D. S. O., Eladio O. de Retassa.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

El que necesite tabla de roble, buena, para cuberia, puede dirigirse á D. Benito Angulo, en Logroño, que la dará arreglada. (3)

En la alfarería de Roque Soler, en Muel, hallarán los Ayuntamientos azulejos de numeración de todas clases, con perfección y economía. (3)